



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00270-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS AECSA S.A –AECSA S.A.
DEMANDADO: JULIO ALBERTO CAMARGO DE ALBA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 núm. 2, art. 84 núm. 2 y art. 90 núm. 2 del C.G.P., y las del Decreto Ley 806 de 2020 **ACLARE** el NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del demandante, teniendo en cuenta que en el documento CAMARA DE COMERCIO relacionado en el capítulo de PRUEBAS, tiene un nombre o razón social diferente al expuesto en el escrito de la demanda, poder, endoso y escrito de medidas cautelares.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el capítulo de los hechos numeral segundo, **aclárese o alléguese**, escritura pública en donde se haga efectivo el endoso de la obligación No. 05902025600055318, base de la ejecución que se pretende, toda vez que en el allegado no se visualizan los números de referencia. (Art. 82 numeral 4 en concordancia con el Art. 422 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.030
Fijado hoy 04 de mayo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

LM